

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

Los suscritos ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y,

CONSIDERANDO

Por Desastres Naturales se entiende el fenómeno o fenómenos naturales concatenados o no que cuando acaecen en un tiempo y espacios limitados, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar, entre ellos los del tipo Hidrometeorológicos, como lo es la lluvia torrencial.



Desgraciadamente en el Estado de Tamaulipas no nos encontramos exentos de este tipo de acontecimientos, pues solo basta mencionar lo sucedido en la región de fronteriza en Reynosa y Río Bravo donde fueron afectados mucha de la población con las torrentes de lluvia que se hicieron sentir en esta zona.

Existen 51 colonias afectadas; 23 escuelas afectadas y 15 mil damnificados en Reynosa y Río Bravo, que fueron afectados en forma grave por las eventualidades climáticas del 18 y 24 de Septiembre.

La Ley General de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre;

Conforme a esa misma Ley, se dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, éstas podrán



solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes;

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevee que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres, a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

Mediante Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se dispuso que las erogaciones, consideradas para el Fondo de Desastres Naturales, deberán ejercerse de conformidad con sus Reglas de Operación y no podrán destinarse a fines distintos a los previstos en las mismas, por lo que se emitió acuerdo que establece las reglas de operación del fondo de desastres naturales (FONDEN).

El Fonden tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas.

En consecuencia, a través del Fonden se complementan los esfuerzos realizados por el Sistema Nacional de Protección Civil, los de otras instituciones de prevención y de apoyo a damnificados, así como los de los



programas normales de las dependencias y entidades federales relacionados directamente con la atención de desastres.

Ante las condiciones en que aun se encuentra las zonas dañadas por la torrencial lluvia, afectando múltiples viviendas, la demanda de la ciudadanía es la urgente necesidad del aterrizaje de los recursos del Fonden para dar inicio a la reconstrucción de las viviendas, así como a la adquisición de enseres.

El reglamento del Fonden es muy claro, en el sentido de que no cubren los daños en los bienes patrimoniales como muebles, enseres domésticos, es decir el menaje de las casas, pero ante fenómenos de lluvias como los que enfrentamos en esta región, miles de familias sufrieron daños y perdidas en el menaje del hogar, careciendo la ciudadanía afectada de los bienes necesarios para cocinar o mantener los alimentos en buen estado para consumo humano.

Es necesario que se reforme el Reglamento de Reglas Generales del Fonden con la intervención de la Secretaria de Gobernación y la de Hacienda y Crédito Publico, para que se beneficie de ahora en adelante a las familias con la perdida de su patrimonio.

En la sección tercera referente a el apoyo de damnificados menciona lo siguiente para la mitigación de daños sobre viviendas se apoyará sólo a la población damnificada que no pueda acceder a seguros públicos o



privados, en términos del Anexo VIII de las presentes Reglas. También con cargo a los recursos del Fonden, se podrán generar fuentes transitorias de ingresos para esa misma población. El Comité Técnico de los Fideicomisos Estatales Fonden, determinará si los apoyos a otorgar son monetarios o en especie, sin rebasar los montos recomendados por la Comisión.

Al analizar el anexo citado en el párrafo anterior no menciona que no se efectuaran recursos del Fonden o del fideicomiso Fonden, para menajes de casa de ningún tipo.

Es una situación crítica la que están viviendo la población de estas zonas afectadas por el desastre natural suscitado durante el mes de Septiembre, pues al no contar con enseres básicos como lo son los refrigeradores, estufas, etc.,los alimentos y despensas que les son otorgadas, debido a las altas temperaturas que prevalecen en la región, provocan su descomposición.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Representación Popular, el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO.- El H. Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita a la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal y a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, intervengan en la atención a los damnificados por las inundaciones en los Municipios de Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas, y modifique las reglas de operación del Fonden, para que en caso de excepción sean incluidos dentro de los apoyos los enseres básicos del menaje de casa, que en la mayoría de los casos fue el saldo registrado en daños y pérdidas, que sufrieron las familias de los citados municipios.



ATENTAMENTE,

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA. DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES. DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ.

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES. DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tam., Octubre 04 de 2006.